



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
10 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Noveno período de sesiones

Viena, 18 a 20 de abril de 2000

Temas 3 c), 4 y 5 del programa provisional*

**Labor del Centro para la Prevención del Delito: reglas y
normas**

**Cooperación internacional en la lucha contra la
delincuencia**

**transnacional: elaboración de una convención
internacional**

**contra la delincuencia organizada transnacional y de
otros**

posibles instrumentos internacionales

**Examen de las recomendaciones del Décimo Congreso de
las**

**Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y
Tratamiento**

del Delincuente

* E/CN.15/2000/1.

Declaración presentada por el Consejo Internacional de Mujeres y Zonta Internacional (organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo general por el Consejo Económico y Social); y el Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, la Sociedad Internacional de Defensa Social, el Centro Italiano de Solidaridad, el Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas-Unión Federal de Organizaciones de Mujeres y de Grupos de Mujeres de Asociaciones Alemanas y Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos) (organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo especial por el Consejo Económico y Social)

El Secretario General ha recibido la declaración adjunta**, que se distribuye de conformidad con los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996.

Víctimas

Las mencionadas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, miembros de la Alianza de las Organizaciones No Gubernamentales de Viena sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, y su anexo, titulado “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, que reclamaba que se adoptasen medidas en los planos nacional, regional e internacional a efectos de mejorar el acceso a la justicia y trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia social para las víctimas del delito, para impedir la victimización vinculada con el abuso de poder y proporcionar remedios a las víctimas de esos delitos,

Recordando la resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, titulada “Aplicación de la Declaración

** La presente declaración no ha sido revisada por los servicios de edición.

sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”¹,

Refiriéndose a la resolución del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente titulada “Protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder”,

Reconociendo con aprecio la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III), aprobada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que, en su párrafo 67 reclama que se haga especial hincapié en los aspectos relativos a los derechos humanos del imperio de la ley y la administración de justicia,

Observando la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997 y su anexo, titulado “Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal”, en particular su sección III titulada “Planes orientados a los niños como víctimas y testigos”,

Teniendo presente la resolución 52/86 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997 y su anexo titulado “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal”,

especialmente su sección V titulada “Medidas de asistencia y apoyo a las víctimas”,

Apoyando plenamente la resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1998 en la que el Consejo, en la sección III, titulada “Víctimas de delitos y del abuso de poder”, acoge con satisfacción la guía para las autoridades sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración, y apoyando en especial el anexo a esa resolución, titulado “Plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”,

Tomando nota con aprecio de la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, titulada “Administración de la justicia de menores”, cuyo proyecto obtuvo el mayor número de copatrocinadores en el octavo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Subrayando la importancia de ultimar y aprobar el anteproyecto de texto de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del Siglo XXI (A/CONF.187/4, anexo), especialmente el párrafo 25 sobre las víctimas de la delincuencia,

Preocupadas por que la inmensa mayoría de las víctimas tengan que soportar los daños causados por la delincuencia y hacer frente a los perjuicios infligidos sin obtener ningún resarcimiento, indemnización ni apoyo de ninguna naturaleza,

Gravemente preocupadas por la alarmante situación de las víctimas infantiles que se ven gravemente afectadas en su desarrollo y a menudo notablemente impedidas por el resto de sus vidas,

Instan a los gobiernos a:

- a) Adherirse a los instrumentos jurídicos vinculantes ya en vigor;
- b) Respetar las reglas y normas en esta esfera y llevarlas a la práctica;
- c) Hacer un uso eficaz de las mencionadas directrices, los planes de acción y el manual a fin de proporcionar acceso a la justicia y trato justo, la reparación, el resarcimiento y la indemnización, así como a la asistencia física, psicológica, médica y social para la víctima;
- d) Garantizar la formación suficiente, la sensibilidad ante la diferencia de sexos y la educación de la policía, los funcionarios de la justicia penal, los practicantes y los profesionales que participan en el sistema de justicia penal, respecto de todos los instrumentos pertinentes en materia de derechos humanos;

e) Incluir disposiciones adecuadas para las víctimas en los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes en curso de negociación con objeto de proteger los derechos de las víctimas;

Apela enérgicamente a los gobiernos para que satisfagan las necesidades especiales de las víctimas infantiles con medidas específicas sensibles al sexo y la edad, por ejemplo:

a) Proporcionar a la víctima infantil una persona de su confianza desde el primer contacto con la administración y la policía, durante el interrogatorio y la investigación y a todo lo largo de los procedimientos judiciales, a fin de velar por una asistencia apropiada y jurídica;

b) Desarrollar métodos específicos para proteger a la víctima infantil de abusos sexuales y a la víctima infantil del tráfico de personas de una ulterior traumatización durante las actuaciones penales;

c) Evitar todo contacto de la víctima infantil y el testigo infantil con el delincuente utilizando, por ejemplo, siempre que sea posible, tecnología moderna durante las actuaciones judiciales;

d) Impedir la publicación prematura de las pruebas;

e) Proteger eficazmente la intimidad de la víctima infantil;

f) Suspender la prescripción del delito de abusos sexuales contra los niños hasta por lo menos cinco años después de que la víctima infantil haya alcanzado la mayoría de edad;

g) Promover y proporcionar la atención complementaria y la terapia para la víctima infantil, financiadas por el delincuente, el producto decomisado del delito y/o fondos especiales creados por los gobiernos;

h) Ofrecer atención a la víctima infantil del tráfico de personas en una institución abierta segura o un ambiente familiar;

i) Habilitar a los niños y jóvenes mediante la educación y la sensibilización respecto de los derechos humanos.

Nota

¹ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, sec. C.27.*